

COMPRMISO DEL CAMBIO DEL BETATO Y LA VIÑA

CON EL
LUGAR DE SAQUES

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

XXX

In nomine Jesu. Sepan todos que llamado el Ayuntamiento General de los regodores, vecinos y habitantes del lugar de Tramacastilla por mandamiento de los regodores abajo nombrados los cuales en pleno concejo hicieron declaracion a mi, el Notario, presentes los abajo nombrados, testigos habian mandado a juntar dicho concejo general por puertas como es costumbre para la hora y lugar presentes y residentes en las casas del Ayuntamiento de Tramacastilla, donde otras veces para dichos autos el Concejo se ha acostumbrado y acostumbra a ayuntar, en el cual intervinieron los siguientes: (Aqui nombra unas cuantas personas) y dijeron: Que para que en adelante los vecinos de ambos lugares tuviesen luz clara para el modo de haberse entre uno y otro pueblos y evitar pleitos y discordias que tienen pendientes hasta hoy, declararon y convinieron el separarse como se separan desde hoy para siempre de dichos pleitos y que no hagan fé, como si no hubieran sido puestos. Item convinieron ambos ayuntamientos que el Ayuntamiento y concejo de Tramacastilla ceda desde ahora para siempre a favor del ayuntamiento, ganaderos y vecinos del lugar de Saqués que son y serán el que puedan pacer con sus ganados gruesos desde la Artica hasta el Betato, esto es de la peña arriba, cuya partida es propia del Ayuntamiento y vecinos de Tramacastilla y del dominio y jurisdicción, y esto lo podrán pacer los vecinos de Saques sin pena alguna, reservando empero en él el paso que esta señalado para los ganados de los vecinos de los dos lugares, que discurre desde la Salzosa hasta el medianil, y en dicha tierra no puedan jamas leñar los vecinos del lugar de Saqués, si no es pacer con sus ganados; y el Ayuntamiento y vecinos de Tramacastilla puedan leñar en dicha tierra que se concede el pacimiento a los de Saqués, y entonces leñando, podrán pacer las caballerías que para acarrear la leña llevarán los de Tramacastilla sin pena alguna y de día; y si de otro modo () contravinieren, sean prendados foralmente por los oficiales de los dichos lugares respectivamente. Item asi mismo el Concejo y ayuntamiento de Tramacastilla ceden a los dichos vecinos del lugar de Saqués un paso por el Betato de Tramacastilla espedido en la forma que con intervencion de personas de cada ayuntamiento se señalará, entro de dos dias, para subir y bajar por el dicho paso los vecinos de Saqués sus abrios gruesos, con carga o sin ella, reatados que vayan y asi mismo el pasar maderos por dicho paso sin que los de Saqués puedan por dicho Betato usar de otro camino, y los que se salieren de dicho paso señalado y se cogieren con caballerias fuera de él, tengan la pena foral; y si fuere talladar(?) tenga aún más aprecio. Item convinieron dichos ayuntamientos que el Ayuntamiento y vecinos de Saqués para en parte de satisfaccion de lo que arriba ha cedido el lugar y vecinos de Tramacastilla a este lugar, ceda dicho lugar de Saqués y vecinos a los del lugar de Tramacastilla que son y serán y en la añada vacía y no más, el gozo del pascido y campos que dicho lugar de Saqués tiene desde el rio Gorgol hasta la Viña y en el año vacio puedan pacer con sus ganados gruesos y menudos los vecinos de Tramacastilla y esto sin perjuicio del pacimiento propio de los vecinos de Saqués en dicho puesto, por ser termino propio en el dominio y jurisdicción de dicho lugar de Saqués, y en la añada vacia puedan asimismo los de Tramacastilla subir y bajar con sus ganados por él, pero no dormir sin licencia de los regodores de Saqués; y si hay algún cerrado en él, se haya de guardar, pero lo deben sus dueños defender a barza y reconocido por los regidores de Saqués antes, y el que contraviniere sea prendado por los oficiales de Saqués. Item convinieron dichos ayuntamientos que a más de lo sobredicho cede el lugar de Saqués y sus vecinos a los vecinos y ayuntamiento el lugar de Tramacastilla y sus ganaderos que son y serán la facultad y permiso de que puedan pacer con sus ganados gruesos y menudos (fuera cerdos) en la partida del Fornacho propio del lugar y vecinos de Saqués y esto se entiendo desde la buega del termino de Tramacastilla llamado Feneruelo hasta el Troce del Fornacho y derecho al rio de la Salzosa, como se bogeará, y esto, sin perjuicio de usar los vecinos de Saqués que son y serán del citado paso y toda la leña comprendida dentro de este paso de dichos dos lu-

gares y sus vecinos, que es desde el medianil hasta la Salzosa como es(?) el Fornazo. La que entro de sus límites está, consiente desde luego para siempre dicho ayuntamiento del lugar de Saqués y sus vecinos que los vecinos y Ayuntamiento del lugar de Tramacastilla que son y serán la usen, corten y lleven, siempre que los pareciera sin pena alguna; como tambien cede el dicho Ayuntamiento de Saqués y sus vecinos al Ayuntamiento y vecinos de Tramacastilla que puedan leñar libremente en el termino de la fuente de Teneron debiendo guardar dichos vecinos de Tramacastilla las barzadas de los campos que hay en dichos terminos y reservandose asimismo lo regidores y vecinos del lugar de Saqués que son y serán el poder cortar bojés, enebros, zarza y arto para dichas barzadas tan solamente, y esto lo executen libremente sin pena alguna; y si fuere probado que alguno hubiese desterrado dichos campos o barzadas, tenga de pena, a mas del tal daño ^{que} por ello se les hubiese seguido a los dueños, treinta sueldos jaqueses aplicaderos al Ayuntamiento de Saqués, por ser termino propio suyo. Item fue pacto y convención entre dichos ayuntamiento y concejos que siempre que de Tramacastilla leñasen en dicho paso y llevaren caballerias para el carriage de dicha leña que leñaran puedan entonces paecer en dicho paso sin pena alguna. Item fue pacto y convención entre ambos ayuntamientos que cualesquiera vecinos habitantes de dichos dos lugares que fueren contraventores a lo aquí esta expresado y declarado, convenido y pactado, hora sea en cortar fajos de leña o cargas o artar en cualquier otra parte fuera de los límites y puéstos que respectivamente van declarados y expresados tengan de pena por cada carga de leña diez reales de plata y por cada fajo cinco sueldos; y intimados que sean, deba el Regidor del lugar donde fueren vecinos los tales transgresores hacer pagar dicha pena entro de tres días al que lo hubiese intimado y, si no lo executase asi este tal regidor se recurra a la justicia que es y será del Valle de Tena, para que luego al punto haga pagar dicha intima y pena y asimismo condene a dicho regidor por su omisión y no cumplir con lo que aquí habemos convenido, en otros diez reales de plata y sean estos para el ayuntamiento fuere el damnificado y que haya intimado dicha pena. Item asimismo convenimos y pactamos dichos ayuntamientos y concejos que en caso de algunas deguellas y penas u otros escesos de contravenciones que sucederán aún en los terminos propios de cada lugar, sean y señalamos a los regidores de él, ~~xxxxxx~~ jueces y concedores de las tales prendas o contravenciones, penas o deguellas otre cualquiera cosa; y si sucediese esta contravención, penas o deguellas en el medianil de los dos lugares como en lo demás que sea común de dichos dos concejos, sean los dos primeros regidores de cada lugar, en junto jueces y concedores de todo ello, y les rogamos se convengan y enteren de esta escritura y concordia que amigablemente hacemos y convenimos y si estos no se convinieren sortee por estos dos regidores un regidor tener fuera de los dos lugares y lo que este declare se observe y guarde inviolablemente como si ~~si~~ aquí fuese especialmente pactado y convenido perpetuamente. Item declaramos y pactamos convenimos y ajustamos que todas las escrituras y cosas que se opongan a lo que en este nuestro ajuste y amigable convenio tenemos declarado y convenido y con las modificaciones y gozos expresados, todas aquellas las revocamos desde ahora para siempre y por tales las damos y declaramos. Y aún por especial pacto convenimos y ajustamos que esta concordia y ajuste dure perpetuamente y siempre con la cláusula de "rato semper manente pacto", sin que jamás por ningún título se pueda alegar contradicción, prescripción ni otro derecho alguno, sino que precisamente se haya de entender y entienda literalmente conforme está declarado y expresado, sin más limitaciones, dominio ni jurisdicción que los que van referidos, a todo lo cual tener y cumplir obligamos nosotros dichos regidores y ayuntamientos por nosotros y por nuestros venideros en dichos nuestro lugares respectivamente de nuestras personas y todos nuestros bienes y todos lo bienes y rentas de dichos nuestros lugares y ayuntamiento muebles y sitios habidos y por haber, donde quisiere, de los cuales los mue-

bles queremos tener aquí por nombrados y expresados, y los sitios, por confontados y designados debidamente y según fuere del presente reino de Aragón. La cual obligación queremos sea especial y que surta el efecto que según él debe surtir y reconocemos y confesamos tener todos los dichos bienes general y especialmente obligados "nomine precario" y de "constituto" de la parte teniente y cumpliente lo sobredicho, y pueda esta y los suyos ante cualquier juez competente y especialmente ante el justicia que es y será del Valle de Tena aprehender los bienes sitios, inventariar, exucutar y emparar los muebles, obtener y ganar sentencia o sentencias en favor en cualquiera de los dichos procesos que intentaren siguiendo las apelaciones; y en virtud de dichas o dichas sentencias poseer y usufructuar dichos bienes hasta ser pagados de todo con más las costas y daños subseguidos. Y renunciamos a nuestros propios jueces ordinarios y locales y al juicio de aquellos, y nos sometemos a toda jurisdicción competente de ministros de Su Magestad y del Justicia que es y será del Valle de Tena, renunciando cualquiera excepciones y leyes que al laudo se opongan y damos poder y facultad al notario la presente testificante y a los sucesores en sus notas que esta escritura no mudada en las sustancia con las modificaciones y cosas prevenidas se clause y alargue(?) a toda su mayor satisfacción y firmeza.

Hecho fue esto en los dos concejos y ayuntamientos de los respectivos lugares de Tramacastilla y Saqués a nueve días del mes de octubre de año contado del Navimiente de N.S.J. mil setecientos cuarenta y nueve, allandose presente y por testigos de ambos otrogamientos Mosen Blas Pueyo, presbitero residente en el lugar de Panticosa y Francisco Lope, manco natural del lugar de Tramacastilla. Esta firmada este auto por dichos dos ayuntamientos y concejos con las firmas que según fuere de este reino de Aragón se requieren.

Sig + ne de mi Domingo Guillen infanzón doncialdo en el lugar de Panticosa y por autoridad real por todo el presente reino de Aragón, público notario que ato de lo sobredicho presente fui et cerré y apruebo los enmendados que se léen. Rúbrica

Es copia notarial del acta manuscrita del día 17 de noviembre de 1694.

Comienza esta copia notarial con la reseña de personas pertenecientes a los lugares de Tramacastilla y Saqués presentes con el Notario a la copia del acta notarial otorgada en 1694.

"Todod ellos concordados convinieron y declararon ser la boqueación de dicho paso del Betato de la manera siguiente:

"En diez y siete días del mes de noviembre de milseiscientos noventa y cuatro se hallaron de común acuerdo a renovar las buegas de Betato del lugar de Tramavastilla y Betato del lugar de Saqués y pasos que tienen comunes y aleras de dichos dos lugares de Tramacastilla y Saqués y pasaron a renovar y señalar dichas buegas por los peritos regidores sindicos procuradores arriba nombrados. En la primera buega que esta al cabo alto del camino de la subida que sube desde el molino a Piedrafita y desde ahí se sigue y pasa por un costadito que hay una piedra roya fincada con una cruz y otra más atras con dos hijas y de ahí sale siguiendo al derecho siguiendo a una piedra grande que esta en un barranco a la parte del barranco hacia Saqués y ahy una cruz en dicha piedra, y de ahí se sigue al enderecho a la entrada de un llanico a la otra parte del barranco a una buega fincada con sus hijas y ahy una cruz, y de ahí se sigue a una piedra parda que esta en una catarrita y hay dos cruces; y de ahí se sigue por una canterica hacia un llanico a una piedra afincada con sus dos hijas y una cruz; y de ahí pasa más adelante a una buega fincada con una cruz y allado de una catarreta entro de un enebro y unas matas; y de ahí pasa más adelante a una buega fincada con una cruz y delante hay un cantal grande con una cruz; y de ahí sigue por un costado arriba al cabo alto de la subida que hay una cruz en una piedra grande digo (¿) dos piedras con dos cruces y ahí entra el paco; y de ahí arriba hay buegas asi por la parte del Betato de Saques como por la parte de Tramacastilla y se siguen las dichas buegas del paso por la parte del Betato de Saques; más arriba de dichas dos piedras hay una buega con dos hijas fincada con su cruz y de ahí sube más adelante a una buega fincada con sus hijas y en un cantal delante de dicha buega hay una cruz; y más arriba hay una buega fincada con sus dos hijas y de ahí va subiendo por la subideta y hay una buega afinada con sus hijas y detras hay ^{en} una piedra grande una cruz entro de una mata; y de ahí va subiendo y hay una buega fincada con sus hijas y delante hay en una piedra una cruz, y más arriba hay una buega afinada con sus hijas y en dicha buega hay una cruz y más adelante hay una buega afinada con sus hijas y una cruz en dicha buega; y más adelante en un rasico hay una buega afinada con dos hijas que va siguiendo y de ahí adelante hay una buega afinada con dos hijas y se renovo dicha buega por ser pequeña con otra que se plantó y en ella se hizo una cruz; y de ahí se sigue y pasa más adelante en un raso donde hay una buega con sus hijas y en ella una cruz, y pasa más adelante a otro rasico y ahy una buega fincada con sus hijas, y adelante hay una piedra blanca en que hay una cruz y de ahí pasa más adelante donde hay una buega fincada con sus hijas y más adelante hay una piedra con sus cruz y más adelante hay una buega fincada con sus hijas y más adelante hay una poedra grande con cruz y más adelante hay una buega fincada con sus hijas, más adelante hay una buega fincada con sus hijas al lado de dicha buega hay una cruz en un cantal; de ahí cierra las buegas del barranco de la Salzosa por la parte del Betato de Saques, .Y por otra parte se alló falta la primera buega al barranco de la Salzosa, que se ve ha derruido el rio alli un pedazoy para principar a bajar de ahí en una gran foña que hay a la parte de alla del barranco de la Salzosa se hizo dos cruces y despues a parte de aca del barranco se puso dos buegas en un yermecito que cierra el paso (?) acia el citado losizo, suponiendo que el losizo esta

en la Salzosa, otra que mira hacia oriente, y de ahí bajando a veintecuatro pasos se encontró la buega que cita el dicho papel y más adelante hay una buega fincada con sus hijas y una cruz, y más adelante en un raso hay una buega fincada con sus hijas y más adelante hay una cruz en una piedra y más adelante en otra piedra grande cruz, y más adelante en otra piedra grande hay una cruz, y más adelante hay una buega con sus hijas y una cruz, y más adelante hay una piedra con una cruz, y más adelante hay una buega fincada con sus hijas y dos cruces entro un enebro, y más adelante hay una piedra en que hay una cruz y al lado una buega con sus hijas y cruz; y más adelante ha una buega fincada con sus hijas y más atrás hay una cruz en un cantal, y más adelante de dicha buega hay una piedra con una cruz, y más adelante en un raso hay una buega fincada con sus hijas y llega a dos buegas que hay fincadas en el termino de Tramacastilla y Saques; y va siguiendo dicho paso de ahí abajo a una buega que hay fincada en una subidica con sus hijas al lado de un enebro y más adelante hay en un alterico una buega con una cruz y sus hijas, y más abajo hay una buega fincada con sus hijas y una cruz, y más abajo hay luego otra buega fincada con sus hijas y una cruz en una piedra, y más adelante hay una buega fincada con sus hijas y más abajo hay una piedra grande en que hay cruz, y más abajo hay una buega fincada con su cruz y más abajo hay una piedra con su cruz y más abajo hay una piedra fincada con sus hijas y más abajo hay una piedra grande con una cruz. Y más abajo hay una buega fincada con sus dos hijas y más abajo en el cerro(?) en una piedra de muela hay dos cruces y hay fenece el paso.

Todo lo cual dichos (¿)(¿) regodores sindicos procuradores de los dos dichos lugares en chunto (¿) con los cuatro hombres más arriba nombrados de los citados lugares convinieron declararon y uniformaron ser y que son las buegas de la manera que arriba esta explicado del paso que usan los vecinos de Tramacastilla y Saques desde el termino de la Salzosa común de los seis lugares de la Partacua hasta el medianil de los dichos dos lugares de Tramacastilla y Saques. Y para que en adelante no haya confusiones ni dudas en dicho paso, así dichas personas arriba nombradas de los dichos dos lugares juntamente con los peritos y demás vecinos de los dos lugares que han asistido a esta amojonación y reconocimiento lo han declarado y requerido que hiciese auto de todo ello. De todo lo cual hice el presente auto en el medianil termino de los dos lugares de Tramacastilla y Saques. A siete dias del mes de octubre de año contado del Nacimiento de N.S.J. mil setecientos cuarenta y nueve, siendo presentes por testigos Antonio Laguna, vecino de Tramacastilla y Mathias Lamenca ministro (¿) del Valle de Tena y vecino de Panticosa. Esta firmado este auto de su original nota según fue de Aragón. (Hay un signo)

Sig + no de mi Domingo Guillen infanzón domiciliado en el lugar de Panticosa y con autoridad real por todo el Reino de Aragón público notario, que a lo dicho presente fui et cerre y apruebo los enmendados ello, octu = y saqué, el día dos de septiembre de mil setecientos cincuenta y uno. (Hay un signo) Cobre conforme al real arancel.



Mojonación del medianil del Betato

En doce de octubre, día de la Virgen Santísima del Pilar, nuestra Señora y protectora, salieron de común acuerdo el lugar de Tramacastilla y el lugar de Saqués a mojonar y a bogar el medianil que tienen los dos lugares entre los dos terminos que tienen entre los dos lugares llamados el Betato y dicho medianil llega hasta el rio Gorgol, y a dicha amojonación, con voluntad del lugar de Tramacastilla se allaron presentes (pone unos nombres) y del lugar de Saqués concurrieron a dicha mojonación (pone unos nombres). Y en dicho día se comenzó a amojonar y plantar mugas que empieza en la punta del Fenaruelo donde esta la buega de los terminos que dividen de Tramacastilla y Saqués, y de esta misma buega empieza bajando cara el rio Gorgol por la ladera de los campos y termino de Saqués, que empieza la primera buega de entre los dos terminos; empieza la primera buega de la punta del Fenaruelo con confróna con el campo de Jorge de Lope hancia el rio, en una piedra firme, a treinta y tres pasos más abajo hay una cruz y va siguiendo la buegas guardando las barzas y paredes de los campos y va siguiendo a otra buega roya fincada con sus hijas en un rasico, y a seis pasos más abajo hay una piedra firme con su cruz, y más abajo hay una piedra firme con una cruz y esta, entra al ~~embocadero~~ embocadero de un canalizo que cae al rio Gorgol y alli ~~entra~~ cierra dicha buega de medianil, que su rectitud corresponde a la peña que se dice las Manobitas.

En dicho día por cuanto por todo el medianil los vecinos de Saqués no pueden transitar con aquella libertad que es menester para caballerías con carga o la madería, el lugar de Tramacastilla en admirable composición le señaló para poder pasar con caballerías reatadas y tirar la madería por el camino que baja del paco y bosque de Saqués a una piedra grande negra que hay al pie del costado con una cruz, y de ahí más adelantada a una buega afincada con sus hijas y más adelante a una piedra poco firme con una cruz y es una piedra parda, y más adelante por la alcantarica de la plana de las felces se plantó otra buega a veinte pasos con sus hijas y de esta buega a veinte pasos hay otra buega fincada con sus hijas y más adelante a veintisiete pasos se plantó otra buega con sus hijas siguiendo siempre la canterica de la plana de las felces, y más adelante a treinta pasos se plantó otra buega con sus hijas y de hai más adelante a veinticuatro pasos al embocadero del barranco se plantó otra buega con sus hijas y cruz, y de hai va camino camino del barranco que baja de la plana de las felces y pasa el ~~xxxi~~ barranco camino camino a una poedra parda con una cruz a la parte de arriba del acmino que sale de dicho barranco, y de alli sigue buega a buega del medianil y termino de Tramacastilla a la punta del Fenaruelo que divide dichos terminos y dichas buegas que se han plantado de las buegas que se han plantado para camino se les da seis pasos de ancho y de ahí abajo hasta la buega del medianil queda termino de Tramacastilla. Joshep de Abos, regidor de Tramacastilla, Gaspar Arruebo sindico procurador lo firmo en nombre de todo el Ayunatamiento del lugar de Saqués. Miguel Juan Arruebo de voluntad de los los señores regidores del lugar de Tramacastilla y del lugar y ayuntamiento del lugar de Saqués lo firmo con voluntad de todos los arriba firmados. Secretario de Tramacastilla que doy fé.

La zona de estudio, al estar situada en la margen derecha del río Tago, limita al norte con el término municipal de Alpedrete, al este con el de San Sadde de Noya, al sur con el de Arganda del Rey y al oeste con el de San Blas de los Rios. El terreno es predominantemente agrícola y forestal, con algunas zonas urbanas y zonas de recreo. El relieve es suave y ondulado, con alturas que oscilan entre los 1000 y 1100 metros. El clima es templado y húmedo, con precipitaciones medias de unos 1000 mm al año. Los principales recursos naturales son el agua, los suelos fértiles y la biodiversidad de la zona.

El presente estudio tiene como objetivo principal analizar la situación actual del territorio y proponer medidas de ordenación que permitan un uso sostenible y equilibrado de los recursos. Para ello se ha llevado a cabo un diagnóstico detallado de las características físicas, humanas y económicas de la zona. Los resultados obtenidos muestran la necesidad de una planificación que considere tanto los aspectos ambientales como los socioeconómicos. Se proponen acciones concretas en materia de conservación del medio ambiente, mejora de infraestructuras y promoción de actividades económicas sostenibles. Asimismo, se establece un marco de actuación que sirva de guía para las futuras intervenciones en el territorio.

